



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
RONDON – BOYACÀ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF:	2021-00037
PROCESO:	Ejecutivo
Demandante:	Alejandro Caro Ojeda
Demandado:	Lucila Soler López
DECISION:	No accede petición liquidar crédito por secretaria.

1

El abogado actor Jorge Alirio Arias Sanabria solicita que por secretaria se elabore la liquidación del crédito, a lo cual no se accederá; en razón a que el numeral 1 del Artículo 446 del C.G del P¹. establece como regla general, que son las partes quienes podrán presentar dicha liquidación y no da facultad alguna a la secretaria para su elaboración, como si lo hacia el derogado Código de Procedimiento Civil - CPC.

Notifíquese,


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

¹ Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 16-09-2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 26 de la misma fecha,

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA